

Segundo. El art. 442.2 de la L.E.C. 1/00 dispone que al demandado que no comparezca a la vista se le declarará en rebeldía y continuará el juicio sin volver a citarlo. Por su parte el art. 440.3 establece «En los casos de demanda de desahucio de finca urbana por falta de pago de rentas o cantidades debidas el Tribunal indicará, en su caso, en la citación para la vista, la posibilidad de enervar el desahucio conforme a lo establecido en el apartado 4 del art. 22 de esta Ley. También se apercibirá al demandado que, de no comparecer a la vista, se declarará el desahucio sin más trámites.

Tercero. A la vista de la incomparecencia del demandado al acto de la vista, procede estimar la demanda, habida cuenta de que se ha acreditado la realidad de los hechos alegados en la demanda, declarando el desahucio instado sin más trámites, y condenando al demandado al pago de las costas de conformidad con lo estipulado en el art. 394 de la L.E.C.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda de juicio verbal de desahucio de finca urbana por falta de pago de la renta y reclamación de cantidad, promovida por la Procuradora Sra. Calderón Naval, en nombre y representación de doña Carmen Ripoll Beato, contra don José Torres Dionisio, en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a ambas partes y que tiene por objeto la vivienda sita en calle Sancho Vizcaíno núm. 12 de esta ciudad, accediendo en consecuencia al desahucio del demandado que deberá desalojar la finca, dejándola, libre, vacía y expedita, con apercibimiento de lanzamiento, en caso contrario, y con expresa condena en las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin que sirva de notificación en forma al demandado don José Torres Dionisio, extendiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera a 5 de marzo de 2003.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE POZOBLANCO

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 146/2001. (PD. 964/2003).*

NIG: 1405441C20011000232.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 146/2001. Negociado: RF.

Sobre: Juicio Ordinario 146/01.

De: Don Bernardo Mohedano Díaz y Blas Luis Mohedano Aguilar.

Procuradora: Sra. Julita Gómez Cabrera y Julita Gómez Cabrera.

Ltrado: Sr. E. Javier Vargas Cabrera y E. Javier Vargas Cabrera.

Contra: Don Bartolomé Torrico Torrico.

CEDULA DE NOTIFICACION

Doña María del Carmen Soto Suárez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Pozoblanco, Córdoba.

Doy fe: Que en el Juicio Ordinario núm. 146/2001 seguido a instancia de don Bernardo Mohedano Díaz y don Blas Luis Mohedano Aguilar, contra don Bartolomé Torrico Torrico, mayor de edad, sobre reclamación de 23.054,82 euros, se ha dictado sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Pozoblanco a 23 de enero de 2003, don Nicolás Alcalá Pedrajas, Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de esta ciudad y su partido ha visto los autos de Juicio ordinario con el ordinal arriba indicado, seguidos a instancia de don Bernardo Mohedano Díaz y don Blas Luis Mohedano Aguilar, representados por la procuradora doña Julia Gómez Cabrera y defendido por el letrado Sr. Vargas Cabrera; contra don Bartolomé Torrico Torrico, en situación de rebeldía procesal. Sobre incumplimiento de contrato de compraventa.

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Julia Gómez Cabrera, en nombre y representación de Bernardo Mohedano Díaz y Blas Luis Mohedano Aguilar, condenando al demandado, don Bartolomé Torrico Torrico a pagar a los actores la cantidad de tres millones ochocientos treinta y seis mil pesetas (3.836.000 ptas.), equivalentes a 23.054,82 euros, más los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial, condenándole expresamente al pago de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra ella puede prepararse recurso de apelación, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo, don Nicolás Alcalá Pedrajas, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Pozoblanco.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Bartolomé Torrico Torrico, extendiendo y firmo la presente en Pozoblanco a doce de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. UNO DE JEREZ DE LA FRONTERA

*EDICTO dimanante de los autos núm. 962/02.
(PD. 955/2003).*

En virtud de lo acordado en el expediente de Cantidad número 962/02, a instancia de don Francisco José Delgado Rosado contra GEUSER, S.A., se cita a esta última a fin de que el próximo día 3 de abril de 2003 a las 10,30 horas de la mañana comparezca en este Juzgado sito en C/ Caribe, s/n -Edificio Juzgados-, Avda. Tomás García Figueras, entrada posterior frente a aparcamientos, para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba. Se le cita, asimismo para prueba de confesión pudiendo ser tenido por confeso en la sentencia. Estando a su disposición copia de la demanda y advirtiéndole que su incomparecencia no suspenderá dichos actos parándole los perjuicios a que hubiese lugar en derecho. Las siguientes comunicaciones salvo sentencia, autos o emplazamientos se harán en estrados.

En Jerez de la Frontera, 14 de marzo de 2003.- El Secretario.